



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/984/2016

Guadalajara, Jalisco, a 13 de octubre de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 848/2016
Resolución

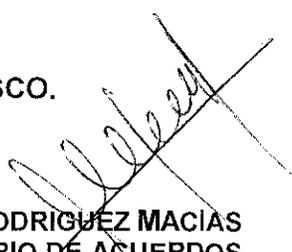
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**
P r e s e n t e

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
POENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN: 848/2016.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: 848/2016, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO; y:

R E S U L T A N D O

1.- El día 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis el ahora recurrente, presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

Solicito se me informe lo siguiente sobre los recursos que maneja el Ipejal:

- a) A cuánto ascienden los recursos totales que maneja el Ipejal de los trabajadores, y cómo se desglosa ese monto total por cada clasificación usada por el Ipejal (créditos, inversiones, bienes, etc)
- b) Qué montos en rendimientos o crecimiento de estos recursos ha logrado el Ipejal durante esta administración estatal, y en qué inversiones ha logrado dichos rendimientos o crecimientos (cuántos por cada una)
- c) De los recursos totales del Ipejal, se precise en dónde están invertidos, precisando por cada inversión:
 - i. Monto
 - ii. Nombre del proyecto, empresa, tierra, instrumento financiero o cualquier otro destino de inversión
 - iii. Año de la inversión
 - iv. Se precise si es inversión de riesgo
- d) Qué casas de bolsa, *brokers* o entidades financieras han sido contratadas para el manejo y asesoría de las inversiones de 2010 a hoy en día, precisando por cada contratación:
 - i. Fecha de la contratación
 - ii. Nombre del ente o asesor contratado
 - iii. Tipo del prestador de servicio (casa de bolsa, bróker u otra definición)
 - iv. Qué servicios proveyó
 - v. Monto de las inversiones del Ipejal que maneja o asesora, y qué inversiones específicas son (nombre y monto)
 - vi. Qué comisión cobra al Ipejal y cada cuánto tiempo
 - vii. Cuánto se le ha pagado en total y su desglose por año
 - viii. Qué rendimientos o ganancias le ha aportado al Ipejal estos servicios (monto) por año
- e) Qué otros pagos ha realizado el Ipejal por servicios financieros de 2010 a hoy, detallando su beneficiario, fecha del pago y servicios obtenidos

2.-Tras los trámites internos, el sujeto obligado integró el expediente IPEJAL/UT/198/16SEPAF/DGJ/1959/2016 y mediante oficio UT/342/16, emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, en los siguientes términos:

Al efecto le comunico que la respuesta a la información solicitada es en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, en virtud de que parte de la información es de LIBRE ACCESO y otra parte es de carácter RESERVADO Y CONFIDENCIAL; con fundamento en el artículo 86.1 fracción II, relacionado con los artículos 78.1, 17.1 fracción I inciso b) y fracciones VIII y X, así como artículo 21.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, de conformidad a la información que proporcionó la Dirección de Finanzas de este Instituto, a continuación le comunico en el mismo orden de sus preguntas.

a).-A cuánto ascienden los recursos totales que maneja el IPEJAL de los trabajadores, y como se desglosa ese monto total por cada clasificación usada por el IPEJAL (créditos, inversiones, bienes etc)

R.-La Reserva Técnica de Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco se encuentra constituida por un monto de \$30'906.7 millones de pesos; se integra por (millones de pesos): Inversiones en Mercados Financieros \$12'450.9, Cartera de Préstamos \$12'462.5, Bienes Inmuebles \$4'367.1 y cuentas por cobrar \$1'626.1 con corte a marzo de 2016.

b).-Que montos en rendimientos o crecimiento de estos recursos ha logrado el IPEJAL durante esta administración estatal, y en qué inversiones ha logrado dichos rendimientos o crecimientos (cuantos por cada una)

La reserva técnica a partir del inicio de la presente administración, ha presentado un crecimiento global acumulado de 31.8% equivalente a \$7'455.5 millones de pesos. En cada una de sus componentes, se obtuvo el siguiente crecimiento:

Inversiones en Mercados Financieros incremento de \$5,099.9 equivalente al 69.37%; Cartera de Préstamos incremento de \$1,517.1, equivalente al 13.86%, bienes inmuebles incremento de \$649.5 equivalente al 17.47% y Cuentas por Cobrar incremento de \$189.1 equivalente al 13.16%. Los crecimientos son con respecto al mes de febrero de 2013.



c) De los recursos totales del IPEJAL, se precise en dónde están invertidos, precisando por cada inversión:

i. Monto

AÑO	ACTIVOS ADMINISTRADOS	RENDIMIENTO
2010	6,850,041,743.86	11.09%
2011	6,722,402,195.65	8.66%
2012	5,467,501,251.23	7.32%
2013	7,139,943,662.14	7.28%
2014	8,210,678,190.97	6.73%
2015	9,952,308,308.58	6.79%
2016	10,780,888,053.24	6.94%

ii. Nombre del proyecto, empresa, tierra, instrumento financiero o cualquier otro destino de inversión

NOMBRE COMERCIAL Y/O LA RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL PROYECTO	UBICACIÓN DEL PROYECTO
LODELA S.A DE C.V	PORTALES DE TLAQUEPAQUE	MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JAL.
GVA DESARROLLOS INTEGRALES S.A DE C.V	SENDERO LUNA	MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JAL.
ACTUR S.A.P.I DE C.V	CHALACATEPEC	MUNICIPIO DE TOMATLAN, JAL.
SANTA CRUZ INMOBILIARIA S.A DE C.V	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ DE LA SOLEDAD Y SAN NICOLÁS DE IBARRA EN EL MUNICIPIO DE CHIAPALA, JAL.
GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN S.A DE C.V Y AMADEUS DE OCCIDENTE S.A DE C.V	LA TOSCANA	MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JAL.
PROYECTOS HABITACIONALES CUDI S.A DE C.V	LUNA BOSQUE	MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JAL.
GVA DESARROLLOS INTEGRALES S.A DE C.V	SEPROGAL S.A DE C.V	MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JAL.
XAMIX CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	XAMIX	MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JAL.

iii. Año de la inversión

NOMBRE COMERCIAL Y/O LA RAZÓN SOCIAL	NOMBRE DEL PROYECTO	AÑO. APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
LODELA S.A DE C.V	PORTALES DE TLAQUEPAQUE	2011
GVA DESARROLLOS INTEGRALES S.A DE C.V	SENDERO LUNA	2006
ACTUR S.A.P.I DE C.V	CHALACATEPEC	2009
SANTA CRUZ INMOBILIARIA S.A DE C.V	SANTA CRUZ	2011
GRUPO INMOBILIARIO MENDELSSOHN S.A DE C.V Y AMADEUS DE OCCIDENTE S.A DE C.V	LA TOSCANA	2011
PROYECTOS HABITACIONALES CUDI S.A DE C.V	LUNA BOSQUE	2011-2015
GVA DESARROLLOS INTEGRALES S.A DE C.V	SEPROGAL S.A DE C.V	2012
XAMIX CONSTRUCCIONES S.A DE C.V	XAMIX	2012

Bancarias	6,315.40	1,501.04	48,556.40	43,794.84	33,27 3.69	28,65 9.96	12,90 3.82

3.- Con fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el recurrente presentó su recurso de revisión, a través del Sistema Infomex Jalisco, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 veintiuno de junio de 2016 dos mil dieciséis, señalando lo siguiente:

Presento este recurso de revisión contra el sujeto obligado debido a que gran parte de la información solicitada no fue transparentada, pues aplicó una reserva que vulneró mi derecho de acceso a la información, además de que otra parte fue contestada de forma incompleta, lo que también vulneró el ejercicio de mi derecho constitucional, como lo detallaré a continuación.

En específico, recurro la respuesta del sujeto obligado al inciso c, al inciso d y al inciso e.

Inciso c:

El inciso no fue contestado con las precisiones que yo solicité. Este órgano garante podrá constatar que yo pedí por cada inversión conocer su monto, nombre, año de inversión y si es inversión de riesgo. Sin embargo, la respuesta no desglosa por cada inversión el monto ni si es de riesgo.

Inciso d:

Este inciso fue negado por completo por el sujeto obligado debido a que lo consideró reservado, sin embargo, manifiesto que es información pública que debe ser considerada de libre acceso, por lo que pido a este órgano garante que valore la legalidad de la reserva aplicada, con el fin de que todo lo solicitado en ese inciso me sea entregado de acuerdo a la petición original, y con el desglose solicitado.

Inciso e:

En este inciso no se detalla por cada monto de pago realizado el beneficiario que lo recibió, ni la fecha del pago ni el servicio recibido.

Por estas razones recurro ante este órgano garante con el fin de que el sujeto obligado transparente a plenitud la información pública solicitada en los incisos c, d y e, con todos sus incisos y con el desglose específico solicitado, con el fin de que se haga prevalecer mi derecho constitucional de acceso a la información.

4.- Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con la fecha 20 veinte de junio del presente año, se tuvo por recibido el recurso de revisión, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **848/2016**. Aunado a lo anterior, para efectos de turno y para la substanciación del mismo, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de junio de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el presente recurso de revisión y anexos, con fecha de ese mismo día, mes y año, por lo que con fundamento en lo estipulado por el artículo 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 fracción X, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **ADMITIÓ** el presente recurso en contra del sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, y se le ordenó remitiera al Instituto un informe en contestación, dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efecto la notificación correspondiente, término señalado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Jalisco y sus Municipios, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 de dicho Reglamento.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fueron notificadas las partes; el sujeto obligado a través de oficio PC/CPCP/594/2016 el día 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, por correo electrónico y a la parte recurrente se le notificó por correo electrónico el mismo día 01 primero de julio de 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 11 once de julio de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado oficio número 440/2016 signado por la **C. Ana Isabel Gutiérrez Bravo Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio que fue recibido por correo electrónico, mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

“ ...

Conforme lo establecido en los anteriores numerales, el IPEJAL debe proteger la información del detalle de las inversiones del IPEJAL que se está negando, y tomando en cuenta lo que esos ordenamientos disponen en ningún caso el IPEJAL podrá dar notificaciones o información de las operaciones o servicios que realicen o en las que intervenga.

En ese sentido, quedó demostrada la prueba de daño al IPEJAL al revelar el detalle de las inversiones, determinando que es RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información que se está negando; ello con fundamento en los artículos 3 punto 2 fracción II, 17 punto 1 fracción X, así como 21 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionado con el numeral 55 de la Ley de Fondos de Inversión citados que a la letra dicen:

...
...

La Ley de Fondo de Inversión previene:

Artículo 55.- Los fondos de inversión y las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, en ningún caso podrán dar notificaciones o información de las operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al titular o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder de disponer de dichas acciones.

(...)

Los empleados y funcionarios de los fondos de inversión y de las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por la violación del secreto que se establece, y las sociedades y personas señaladas estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

(...)

Los documentos y los datos que proporcionen los fondos de inversión y personas que presten servicios en términos de lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio.

El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

...
Este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en su calidad de administrador de los recursos financieros que conforman el patrimonio de dicho organismo público descentralizado para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios en favor de los pensionados y afiliados a los regímenes legales de dicho Instituto, se encuentra impedido a proporcionar el detalle de las inversiones; ya que como se ha precisado, la divulgación de dicha información puede dar lugar al menoscabo patrimonial en virtud de la violación a la secrecía que reviste toda inversión financiera; lo anterior en la inteligencia de que al hacer pública dicha información puede generar especulaciones en los mercados financieros que tuvieran como consecuencia una repercusión en las propias inversiones realizadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en perjuicio del universo de los 119,595 afiliados y 27,768 pensionados que conforman este Instituto al 31 de mayo de 2016, luego entonces, salvaguardar lo anterior, es mayor al beneficio de hacerlo del conocimiento del solicitante.

Es así que entregar e informar el detalle de todas las inversiones del IPEJAL, puede generar manipulación y competencia desleal por parte de Instituciones Financieras e Inversionistas en perjuicio de este Instituto, lo anterior al poner de manifiesto las inversiones realizadas por este Instituto, afectando no sólo la estrategia de inversión en perjuicio de la cartera del IPEJAL, sino de igual forma poniendo en riesgo la misma al hacerla de conocimiento público y con ello volviéndola vulnerable ante especulaciones de terceros.

7.- En el mismo acuerdo citado, con fecha 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificado el 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

8.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibida **manifestación del recurrente** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión, manifestación requerida en acuerdo de fecha 12 doce de julio del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

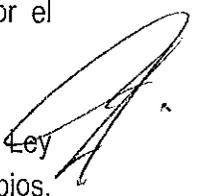
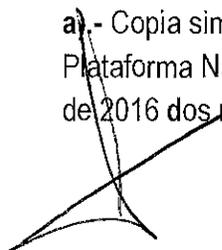
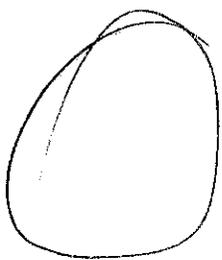
V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de del sistema Infomex, Jalisco, el día 20 veinte del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V Niega total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 01313116 de fecha 16 dieciséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.



b).- Copia simple del oficio No. UT/342/16 de fecha 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, señaló en su informe de Ley, como medios de convicción que obran en el expediente del recurso de revisión los siguientes:

- a) Oficio No. UT/342/16 de fecha 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se emitió respuesta a la solicitud de información.
- b) Copia del Acta del Comité de Clasificación de fecha 26 veintiséis de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la parte **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por al **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir, respecto de los recursos que maneja el sujeto obligado, a cuánto ascienden y su desglose, montos en rendimientos, en que se han invertido, contratación de casas de bolsa, brokers o entidades financieras y otros pagos adicionales por servicios financieros.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente entregando información de la siguiente manera:

En lo relativo al inciso a) de la solicitud, entregó la totalidad de la información requerida, es decir, el monto total de su reserva técnica y su desglose en inversiones en mercados financieros, cartera de préstamos, bienes inmuebles y cuentas por cobrar.

En lo que corresponde al inciso b) de la solicitud, entregó la totalidad, al informar el crecimiento de la reserva técnica en porcentajes y pesos y desglosado por los componentes,

Inversiones en Mercados Financieros, cartera de préstamos, bienes inmuebles y cuentas por cobrar.

De la respuesta emitida a los incisos a) y b) antes descritos, el recurrente no emitió manifestación de inconformidad alguna, advirtiendo que dicha respuesta es adecuada y congruente con lo peticionado.

En cuanto a lo señalado en el inciso c) de la solicitud, si bien proporciona la información relativa al monto anual de los activos administrados, dicha respuesta no atiende con puntualidad lo peticionado, toda vez que la solicitud de información especificó el monto individualizado por cada inversión realizada por el sujeto obligado.

En lo que respecta al nombre del proyecto, empresa, tierra o instrumento financiero, año de inversión y si esta es inversión de riesgo, el sujeto obligado proporcionó dos cuadros de información, en el primero de ellos se establece el nombre comercial y/o razón social, el nombre del proyecto y su ubicación, con lo cual pretende dar respuesta a lo solicitado en el punto ii.

De igual forma proporcionó también un segundo cuadro informativo, clasificado por nombre comercial y/o razón social, nombre del proyecto y año, aprobación del Consejo Directivo, con el cual pretendió dar respuesta al año en que se llevó a cabo la inversión, señalada en el punto iii.

En cuanto al punto iv, del mismo inciso c) señala que toda inversión tiene un riesgo implícito, de acuerdo a la escala de calificaciones, proporcionando una imagen que muestra porcentajes de riesgo por calificación.

La respuesta al punto c) de la solicitud, antes descrita, generó la inconformidad del recurrente señalando que no fue contestada con las precisiones que señaló en su solicitud, toda vez que solicitó por cada inversión el monto, nombre, año y si esta es de riesgo.

En el análisis de este punto de la solicitud de información (inciso c) se tiene **que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que la respuesta emitida por el sujeto obligado no atendió a cada monto de inversión, sino que se proporcionó de manera disociada el monto anual sobre el rubro "activos administrados", sin vincularse con cada proyecto o inversión realizada, es decir, con la información proporcionada no es posible identificar o en su caso, tener la certeza respecto del monto por cada proyecto o inversión realizada, toda vez que del cuadro que muestra las inversiones anuales se identifica como "activos administrados", dicho concepto es general y no se relaciona directamente con cada uno de los proyectos señalados en los siguientes dos cuadros informativos proporcionados.

Lo mismo ocurre con lo solicitado en el punto viii, del mismo punto c) de la solicitud, en la que se proporcionó una respuesta general respecto del riesgo de las inversiones realizadas, sin pronunciarse por cada inversión la existencia o no de riesgo en la misma.

Siendo procedente requerir por la información correspondiente al punto c) de la solicitud de información.

En cuanto a lo solicitado en el inciso d), da respuesta únicamente a lo señalado en el punto vi, informando que se tienen contratos abiertos sin inversión, comisiones en bancos sólo existen por manejo de cuenta, servicios de transferencia SPEI y otros servicios bancarios, que más que nada se dan en la parte operativa de bancos y no en las inversiones de la cartera del IPEJAL.

Del resto de los puntos solicitados en el inciso d) identificados como i, ii, iii, iv, v, vii y viii el sujeto obligado negó la información al clasificarla como información protegida.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, considerando que dicha información debe ser de libre acceso.

En relación a este punto de la solicitud se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que el sujeto obligado negó la información solicitada en este inciso y únicamente se pronunció de manera ambigua y general, sobre el punto vi, toda vez que no informó a cuánto ascienden las comisiones por manejo de cuenta, servicios de transferencia SPEI y otros servicios bancarios.

En cuanto al resto de los puntos que fueron negados el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia, motiva y justifica la clasificación de información en base a lo siguiente:

Conforme lo establecido en los anteriores numerales, el IPEJAL debe proteger la información del detalle de las inversiones del IPEJAL que se está negando, y tomando en cuenta lo que esos ordenamientos disponen en ningún caso el IPEJAL podrá dar notificaciones o información de las operaciones o servicios que realicen o en las que intervenga.

En ese sentido, quedó demostrada la prueba de daño al IPEJAL al revelar el detalle de las inversiones, determinando que es RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información que se está negando; ello con fundamento en los artículos 3 punto 2 fracción II, 17 punto 1 fracción X, así como 21 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, relacionado con el numeral 55 de la Ley de Fondos de Inversión citados que a la letra dicen:

...
La Ley de Fondo de Inversión previene:

Artículo 55.- Los fondos de inversión y las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, en ningún caso podrán dar noticias o información de las operaciones o servicios que realicen o en las que intervengan, sino al titular o beneficiario de las acciones representativas del capital social del fondo de inversión de que se trate, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder de disponer de dichas acciones.

(...)

Los empleados y funcionarios de los fondos de inversión y de las personas que les presten los servicios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley, serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por la violación del secreto que se establece, y las sociedades y personas señaladas estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

(...)

Los documentos y los datos que proporcionen los fondos de inversión y personas que presten servicios en términos de lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, solo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquellos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio.

El servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

...
Este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en su calidad de administrador de los recursos financieros que conforman el patrimonio de dicho organismo público descentralizado para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios en favor de los pensionados y afiliados a los regímenes legales de dicho Instituto, se encuentra impedido a proporcionar el detalle de las inversiones; ya que como se ha precisado, la divulgación de dicha información puede dar lugar al menoscabo patrimonial en virtud de la violación a la secrecía que reviste toda inversión financiera; lo anterior en la inteligencia de que al hacer pública dicha información puede generar especulaciones en los mercados financieros que tuvieran como consecuencia una repercusión en las propias inversiones realizadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en perjuicio del universo de los 119,595 afiliados y 27,768 pensionados que conforman este Instituto al 31 de mayo de 2016, luego entonces, salvaguardar lo anterior, es mayor al beneficio de hacerlo del conocimiento del solicitante.

Es así que entregar e informar el detalle de todas las inversiones del IPEJAL, puede generar manipulación y competencia desleal por parte de Instituciones Financieras e Inversionistas en perjuicio de este Instituto, lo anterior al poner de manifiesto las inversiones realizadas por este Instituto, afectando no sólo la estrategia de inversión en perjuicio de la cartera del IPEJAL, sino de igual forma poniendo en riesgo la misma al hacerla de conocimiento público y con ello volviéndola vulnerable ante especulaciones de terceros.

Los anteriores argumentos de reserva, se refieren primordialmente a que el sujeto obligado se encuentra impedido para proporcionar el detalle de las inversiones; considerando que la divulgación de dicha información puede dar lugar al menoscabo patrimonial **en virtud de la violación a la secrecía que reviste toda inversión financiera**; y que al hacer pública dicha información **puede generar especulaciones en los mercados financieros que tuvieran como consecuencia una repercusión en las propias inversiones realizadas por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, en perjuicio del universo de los 119,595 afiliados y 27,768 pensionados que conforman este Instituto al 31 de mayo de 2016, luego entonces, salvaguardar lo anterior, es mayor al beneficio de hacerlo del conocimiento del solicitante.

Agregó en su motivación que entregar e informar el detalle de todas las inversiones del IPEJAL, **puede generar manipulación y competencia desleal por parte de Instituciones Financieras e Inversionistas en perjuicio de este Instituto, lo anterior al poner de manifiesto las inversiones realizadas por este Instituto, afectando no sólo la estrategia de inversión en perjuicio de la cartera del IPEJAL, sino de igual forma poniendo en riesgo la misma al hacerla de conocimiento público y con ello volviéndola vulnerable ante especulaciones de terceros.**

En este orden de ideas, se estima justificada la restricción de información que corresponde al detalle de las inversiones realizadas, información que corresponde al punto v inciso d) de la solicitud, **razón por lo cual le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en el sentido de que este punto de la solicitud fue respondido de manera fundada y motivada.

Sin embargo, el resto de los puntos solicitados en el inciso d), específicamente: i, ii, iii, iv, vi, vii y viii, **no se refieren a la materia de clasificación realizada por el Comité de Transparencia**, es decir el resto de lo peticionado, versa sobre información que transparenta las contrataciones realizadas por el sujeto obligado, con las casas de bolsa, brokers o entidades financieras para el manejo y asesoría de las inversiones, como lo es:

- La fecha de contratación
- El nombre del ente o asesor contratado
- El tipo de prestador de servicio
- La comisión que se cobra al IPEJAL por el servicio y cada cuanto tiempo se hace dicho cobro.
- El pago total que ha realizado el IPEJAL por este tipo de contrataciones, desglosado por año.
- Los rendimientos o ganancias que le ha apartado al IPEJAL estos servicios por año.

Como se puede observar, ninguno de los puntos de la solicitud antes enunciados, se refiere a la forma en que el sujeto obligado invierte su reserva técnica, la cual se encuentra catalogada en inversiones en mercados financieros, cartera de préstamos, bienes inmuebles y cuentas por cobrar, entendiendo por inversión el aporte de un recurso con fines productivos o de reproducción de capital con el ánimo de ganancia, sino que se trata de otro tipo de recursos, que no tienen injerencia alguna con los movimientos a sus mercados financieros, **sino al hecho de las contrataciones que realiza, con quienes las realiza y cuanto recurso gasta en dichas contrataciones.**

Lo anterior cobra sentido, si tomamos en consideración que los contratos de prestación de servicios y honorarios en general, así como otros instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado corresponden en la especie a información fundamental, contemplada en el artículo 8 fracción V inciso k) y fracción VI inciso f) de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que se citan:

Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

...

VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

...

f) Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

En este sentido, y al tratarse de información fundamental, este tipo de información debe darse a conocer de manera permanente y sin que medie solicitud de información, **siendo procedente requerir por la información del inciso d), específicamente: i, ii, iii, iv, vi, vii y viii.**

En lo que respecta al inciso e) de la solicitud de información, que otros pagos ha realizado el IPEJAL por servicios financieros de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, detallando beneficiario, fecha de pago y servicios obtenidos.

El sujeto obligado emitió respuesta a través del siguiente cuadro informativo:

Comisiones	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Abril de 2016

Bancarias	6,315.40	1,501.04	48,556.40	43,794.84	33,273.69	28,659.96	12,903.82
-----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó que este inciso no se detalla por cada monto de pago realizado, tampoco se informa del beneficiario que lo recibió, ni la fecha de pago, ni el servicio recibido.

En este sentido, le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, **siendo presente requerir por la información concerniente al inciso e) para que se entregue de manera completa.**

En consecuencia son parcialmente fundados los agravios del recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia de la **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

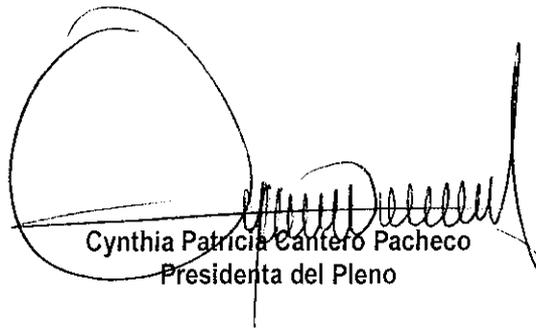
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

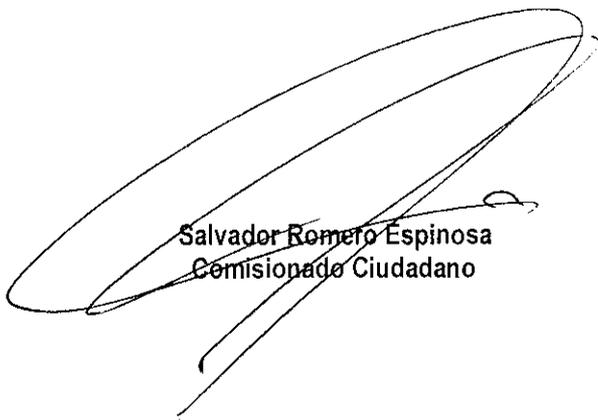
TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información faltante señalada en la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

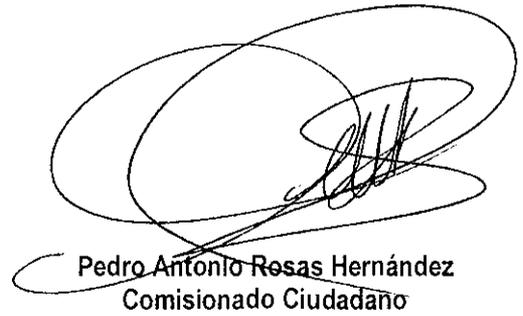
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 848/2016 de la sesión de fecha 13 trece del mes de octubre del 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.